Naciones Unidas A/C.3/67/L.29

Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 68 del programa
Derecho de los pueblos a la libre determinación

Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Honduras, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Unida de Tanzanía, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que, a fin de garantizar y respetar efectivamente los derechos humanos, reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y plasmado en los Pactos internacionales de derechos humanos[1], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial, extranjera o externa y su acceso a la condición de Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que ponen en peligro, o han conculcado ya, el derecho a la libre determinación de las naciones y los pueblos,

[1] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Se ruega reciclar

Expresando grave preocupación por el hecho de que, como resultado de la persistencia de esos actos, millones de personas se han visto o se ven obligadas a abandonar sus hogares como refugiados o desplazados, y poniendo de relieve la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos como resultado de la intervención, agresión y ocupación militar extranjera, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 61° período de sesiones[2] y en períodos de sesiones anteriores,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, incluida la resolución 66/145, de 19 de diciembre de 2011,

Reafirmando también su resolución 55/2, de 8 de septiembre de 2000, en la que figura la Declaración del Milenio, y recordando su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que figura el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en las cuales, entre otras cosas, se confirmó el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial y ocupación extranjera,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación[3],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los sometidos a dominación colonial, extranjera y externa, es un requisito fundamental para que se garanticen y respeten efectivamente los derechos humanos y se preserven y promuevan esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera que, en algunas partes del mundo, han conculcado el derecho de los pueblos a la libre determinación y otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin de inmediato a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que presuntamente se emplean al ejecutar esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y desplazados que se han visto obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones seguras y con dignidad;

5. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera;

---

[2] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[3] A/67/276.

6. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la cuestión, en relación con el tema titulado “Derecho de los pueblos a la libre determinación”.